

ACUERDO CON ESTADOS UNIDOS SOBRE VISACION DE PASAPORTES

Lima, mayo 20 de 1929.

Nº 89.

Excelencia:

Por instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de los Estados Unidos se halla deseoso de renunciar al cobro de derechos de visa de pasaportes y solicitudes de los mismos, en favor de ciudadanos peruanos que se encuentran incluidos en la definición de *no inmigrantes* por la Ley de Inmigración de 1925, en el caso que el Gobierno del Perú se hallase dispuesto a desistir de los requisitos de visa en favor de ciudadanos de los Estados Unidos de idéntica clase que se dirijan al Perú.

Esta propuesta no es aplicable a inmigrantes y no contempla el desistimiento de visas en pasaportes peruanos, pero sí incluye el desistimiento de todos los derechos de visa de pasaporte y solicitud de los mismos, en favor de ciudadanos del Perú de la clase de *no inmigrantes*, que visiten los Estados Unidos.

Es de presumir que un arreglo tal reduciría a un *mínimum* las formalidades requeridas para ingresar y facilitaría en gran parte el viaje de hombres de negocios y de turistas, entre ambos países. Dado el caso de que el Gobierno de Vuestra Excelencia considerase aceptable esta propuesta, estoy autorizado para pactar un acuerdo sobre el particular mediante un cambio de notas, cuya forma en sustancia, me permito sugerir, como sigue:

“El Gobierno de los Estados Unidos, a partir del primero de Junio de 1929 (1) no cobrará derechos por visar pasaportes o por la ejecución de solicitudes de los mismos en el caso de ciudadanos de la República del Perú que deseen visitar los Estados Unidos (incluyendo las posesiones insulares) que no sean “*inmigrantes*”, tal como se hallan definidos en la Ley de Inmigración de los Estados Unidos de 1924; a saber, “(1) un funcionario oficial, su familia, ayudantes, sirvientes y empleados, (2) un extranjero que visite los Estados

(1).—Por notas posteriores entre la Cancillería y la Embajada de los Estados Unidos, esta fecha fué sustituida por la de 15 de julio de 1929.

Unidos temporalmente como turista o temporalmente por negocios o por placer, (3) un extranjero en continuo tránsito por los Estados Unidos, (4) un extranjero legalmente admitido en los Estados Unidos que después sigue en tránsito de una parte de los Estados Unidos a otra a través del territorio extranjero contiguo, (5) un marinero extranjero de bona fide que sirva como tal en un barco que llegue a un puerto de los Estados Unidos y que intente ingresar temporalmente a los Estados Unidos solamente con el fin de desembarcar como marinero, y (6) un extranjero autorizado a entrar a los Estados Unidos únicamente para negociar bajo y de conformidad con las estipulaciones de un tratado de comercio y navegación vigente;'' y a partir de igual fecha el Gobierno del Perú no exigirá a ciudadanos no inmigrantes de los Estados Unidos, de igual clase, deseosos de visitar la República del Perú o sus posesiones, la presentación de pasaportes visados.

Me es grato informar a Vuestra Excelencia que a aquellos de las clases definidas como no inmigrantes, funcionarios oficiales, y extranjeros en continuo tránsito por los Estados Unidos, se les concede ya visas gratis sin miramiento de la actitud de Gobiernos extranjeros respecto del arreglo delineado en la presente, y los Estados Unidos tienen intención de no efectuar en la práctica cambio alguno a este respecto.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ALEXANDER P. MOORE.

A Su Excelencia Doctor Don Pedro José Rada y Gamio, Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

Lima, 1º de julio de 1929.

Nº 36.

Señor Embajador:

Con referencia a la apreciable nota de Vuestra Excelencia Nº 89 de 20 de Mayo último, en la que se sirvió expresarme que el Gobierno de los Estados Unidos está deseoso de renunciar al cobro de derechos de visación de pasaportes y solicitudes de los mismos en favor de los peruanos no inmigrantes, de conformidad con la Ley de Inmigración americana de 1924, que se dirijan a los Estados Unidos y a sus posesiones insulares, en caso de que mi Gobierno se hallase dispuesto a dispensar, del requisito de visación en los pasaportes, en favor de los ciudadanos norte-americanos que ingresen al Perú en idéntica condición, me es grato manifestar a Vuestra Excelencia, que mi Gobierno acepta, gustoso, la propuesta formulada por el suyo, en los términos en que ella está concebida, en la referida nota a la que doy respuesta.

Aprovecho la oportunidad, Señor Embajador, para reiterarle, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO,

Al Excelentísimo señor Alexander P. Moore, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos.
